

**INFORME FINAL AUDITORIA INTERNA**

<b>INFORME:</b>	<b>SEGUIMIENTO AUDITORIA CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES</b>
<b>PROCESO, PROCEDIMIENTO, Y/O DEPENDENCIA:</b>	Oficina Asesora Jurídica
<b>RESPONSABLE DEL PROCESO:</b>	Oficina Asesora Jurídica
<b>OBJETIVO:</b>	<p>Verificar en la entidad las funciones del Comité de Conciliación, según lo establecido en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, en sus artículos 26, 27 y 28.</p> <p><b>Artículo 26.</b> <i>"De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.</i></p> <p><i>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.</i></p> <p><b>Parágrafo único.</b> <i>La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."</i> (Modificado por el decreto 1167 de 2016)</p> <p><b>Artículo 27.</b> <i>"Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior."</i></p> <p><b>Artículo 28.</b> <i>"Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <p><i>a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;</i></p> <p><i>b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;</i></p> <p><i>c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la</i></p>

	<p><i>condena en contra del funcionario si fuere el caso;</i></p> <p><i>d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;</i></p> <p><i>e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;</i></p> <p><i>f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>1. OBJETIVO ESPECIFICO</b></p> <p>Verificar el cumplimiento de las obligaciones referentes a los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, el cumplimiento de los términos para iniciar o no el proceso de repetición y la entrega de informes de los mismos por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. Igualmente verificar estado de los procesos.</p>
<b>ALCANCE:</b>	<p>Realizar el seguimiento sobre el funcionamiento del Comité de Conciliación del FONCEP (vigencia 2015 y 2016)</p> <p>Verificar el cumplimiento en los procesos y procedimientos judiciales y extrajudiciales adelantados por FONCEP y actualización de éstos en el SIPROJ. (2015-2016).</p> <p>Verificar el pago de Sentencias (rubro presupuestal) (Vigencia 2015 y 2016)</p>
<b>PERIODO DE EJECUCION:</b>	Años 2015 y 2016 Seguimiento Auditoria Conciliaciones Judiciales, Extra-judiciales, Tutelas
<b>EQUIPO AUDITOR Y/O EVALUADOR:</b>	Allan Maurice Amalfiz López Isaura Cardona López, Profesional Contratista
<b>CRITERIOS LEGALES:</b>	<p>De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</li> <li>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</li> <li>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos;</li> <li>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</li> <li>5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la</li> </ol>

Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

6. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho y Dictar su propio reglamento.

El Artículo 2 numeral 9 de la Resolución 2 del 26 de noviembre de 2009 del FONCEP (Reglamento Interno), señala dentro de las funciones a su cargo designar al funcionario que ejerza la Secretaría Técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho. Al respecto, el art. 22 de esta normatividad menciona que deberá ser un profesional de derecho de la planta de la Oficina Asesora jurídica que designe el comité.

Ley 1716 de 2009 (Reglamento artículo 13 de la ley 1285 del 2009; artículo 75 de la ley 446 de 1.998; Capítulo V de la ley 640 del 2001).

Ley 678 del 2001 (reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.)

Decreto 690 del 2011. (Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C).

Ley 678 de 2001, desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa, deberán tener en cuenta los presupuestos de la Directiva Conjunta 01 de 2010 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Ley 1437 de 2011. (**por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.**)

Decreto Distrital 654 del 2011. (Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control).

**Ley 678 del 2001.** (Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición).

**Directiva 009 y 010 del 2005. (Modificada por la Directiva 001 del 2010.** estrategias para la defensa judicial en los procesos por acciones de repetición que adelanta el Distrito Capital).

**Decreto 1167 del 2016.** ("Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho).

## 1. DESCRIPCION GENERAL DEL DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Se procedió a solicitar mediante comunicación EI 03028-201701084 SIGEF. ID.134239 y el EI 02815-201701082 IGEF. ID.134232 al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirectora Financiera y Administrativa información relacionada con el seguimiento de la auditoría en Conciliaciones Judiciales y Extrajudiciales realizada en el mes de Diciembre del año 2016.

De acuerdo con las directrices impartidas por el Decreto Nacional 1716 de 2009, 1069 de 2015 y 1167 de 2016, el FONCEP, tiene actualmente vigente el Comité de Conciliación, según lo previsto en la Resolución 0285 del 22 de agosto de 2016, el cual por instrucciones de la Secretaria General de la Alcaldía se reúnen 2 veces por mes de manera ordinaria el primer y último miércoles de cada mes (Art 7 Res. 2/09 FONCEP) y extraordinariamente cuando se requiera o lo estimen conveniente, aspecto que se ha venido cumpliendo oportunamente.

Conforme a lo señalado en el Artículo 14 de la Resolución 2 de 2009, se viene cumpliendo cabalmente con el requisito del quorum deliberatorio y necesario para desarrollar las funciones propias del Comité, de igual forma se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del año se elaboraron las correspondientes Actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité, siendo estas publicadas en el SIPROJ oportunamente.

## **DESARROLLO DE LA AUDITORIA**

### **1. De las Actas de los Comités:**

La Resolución 02 de Noviembre 26 de 2009 del FONCEP, artículo 23, para la elaboración de las actas y diligenciamiento en el SIPROJ, establece que se deberá realizar el registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

En el año 2015 se registraron 25 actas, y en el año 2016, treinta (30) actas, que se evidencian en la plataforma del SIPROJ, es responsabilidad del Secretario Técnico subir el acta al Sistema, no se pueden firmar, queda constancia institucional.

### **Actas de los años 2015 y 2016**

Se realizó la verificación y análisis de las actas del Comité de Conciliación realizadas en estas vigencias, documentos que fueron puestos a disposición virtualmente y en físico; por correo interno enviado por la Secretaria del Comité de Conciliaciones se pudo ingresar al área de Gestión Documental para verificar la información, siendo atendida por el funcionario Jakson quien puso a disposición dichas carpetas; se anexa evidencia con pantallazos del contenido en lagunas carpetas disponibles para el respectivo análisis. Sacando el siguiente muestreo aleatorio, así:

#### **En las Carpetas Físicas**

1. Acta 7 del 27 de marzo del año 2015 en 35 folios.
2. Acta No. 4 del 20 de febrero del año 2015 en 29 folios.
3. Acta No. 8 del 14 de abril del año 2015 en 213 folios.
4. Acta No. 17 del 11 de agosto del año 2015 en 124 folios.
5. Acta No. 10 de fecha 25 de mayo del año 2016 en 35 folios.
6. Acta No. 8 de marzo 16 25 folios.
7. Acta No. 6 de fecha 15 de marzo del año 2016 en 14 folios.
8. Acta No. 24 de fecha Diciembre 10 del 2015 en 203 folios.
9. Acta No. 9 del 2016 de mayo 11 en 23 folios.
10. Acta No. 20 de fecha octubre 13 del 2015 en 245 folios.
11. Carpeta de Carlos Julio Abril Tafur, fecha 30 de agosto del 2016, Secretaria de Obras Públicas, Octubre 13 del 2016 Procuraduría 132, con Radicado No. 297781, acta 291 del 2016, auto 197 del 2016, Hubo suspensión de la audiencia. Pretensión reparación de daños y perjuicios por extravió de expediente y donde reposa Sentencia de 1 y 2 instancia que reconoce pensión sanción se presentó suspensión de la audiencia, no hay en la carpeta el acta o constancia de no conciliación.
12. Convocante. Elsa Romero de Silva. Pretensión. Pensión de Sobreviviente o Sustitución Pensional de Humberto Silva Galeano (Causante). Radicado No. 2016-00130 del 26 de mayo del 2016-19024. Convocad. FONCEP. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

13. Paulina Canosa Suarez. Objeto: Levantamiento de Hipoteca por Prescripción de la Acción. Fecha 5 de julio del año 2016.

14. Pedro Rosendo Llanos, acción de nulidad y restablecimiento Rad. No. 386934 del 14 de Octubre. procuraduría 83 Judicial de asuntos Administrativos. No conciliaron.

## 2. De las tutelas

Se muestra en el siguiente cuadro el registro de tutelas para evidenciar dicha actividad, se tomaron algunas al azar, ingresando al Sistema del SIPROJ de la funcionaria encargada Dra. Fernanda, dejando como evidencia pantallazo de la información, a continuación se relacionan algunas:

AÑO 2016 - REGISTRO SIPROJ TUTELAS				
Tutelas - id		Fecha		Fecha Registro
02-25178		2016-02-09		2016-06-21 TERMINADA
01-25177		2016-01-27		2016-06-21 TERMINADO
25-23595		2015-12-14		
24-23594		2015-12-10		2012016-01 TERMINADA
18-22783		2015-08-25		2015-11-11 TERMINADA
17-22782		2015-08-11		2015-11-11 TERMINADA
14-22778		2015- 07-14		2015-11-11 TERMINADA
10-22773		2015-05-11		2015-11-11 TERMINADA
6-22731-		2015-03-10		2015-11-10 TERMINADA
5-22730		2015-03-03		2015-11-10 TERMINADA
ITEM	PROCESO	AUTORIDAD	ACTOR	HECHOS-
2017-42	Juz.55 Civil Mpal	Juz.55 Civil Mpal	Gustavo Alexander Gómez	2017 -42. Reintegro
2017-19	Juz. 11 Civil Cto	Juz. 11 Civil Cto	Luz Miriam Romero León	Reconocimiento Pensión Sobreviviente
2017-220	Tribunal Superior Sala Laboral	Tribunal Superior Sala Laboral	Aida Vizcaya	Reconocimiento de Cuota Parte

## 3. De la Acción de Repetición

Conforme a lo señalado en el Art 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016, vigente desde el 19 de julio de 2016 y que textualmente dice:

*"De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación,*

para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

*Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Se relaciona los siguientes casos que fueron contemplados en el Comité No. 4 de fecha Febrero 22 del año 2017, donde se presentaron 21 casos, 11 Conciliaciones judiciales posibles acciones de repetición,

#### 4. De los procesos

Según las indagaciones y búsquedas para los procesos y actuaciones realizadas, no habido lugar a llamamiento en garantía, ni acción de repetición.

A través del Decreto 580 del año 2007 se adoptó el Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB Bogotá, a través de una aplicación web se ha permitido a las entidades y organismos que hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital, crear, incorporar, organizar y buscar la información relacionada con los procesos judiciales.

A enero del 2017 el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C., reporta que FONCEP, tiene a su cargo 1130 procesos judiciales activos, de los cuales 874 se han asignado a los 5 abogados externos que ejercen la defensa judicial de la entidad, 130 corresponden a Conciliaciones Extrajudiciales y 102 a procesos a otros usuarios, de estos se encuentran 32 tutelas activas.

Igualmente se contrató a una firma para que hiciera el diagnóstico y seguimiento de los procesos judiciales que fue presentada a la entidad el día 6 de febrero del año 2017, se evidencia dicho diagnóstico.

Se puede observar que se está trabajando en la depuración de los procesos asignados a los abogados y la registrada en el SIPROJ debiéndose ajustar dicha información de manera exacta.

La creación y reasignación de los procesos en el aplicativo está en cabeza de la entidad, siendo responsable de esta acción la Dra. Lucy.

Los procesos están reasignados a los abogados actualmente, pero el aplicativo no permite hacer la reasignación por razón del mismo; se está gestionando con la alcaldía la solución de dicha limitante tecnológica.

La modificación y actualización de los procesos en el Siproj es responsabilidad de los abogados. Se tomó la siguiente información reportada por los mismos, allegando las evidencias. Así:

PROCESOS JUDICIALES								
Nombre Abogado	Proceso Reportado Abogado	Procesos Asignados por la Entidad	Procesos reportados en el Siproj	Procesos por crear en Siproj por la entidad	Procesos por reasignar en Siproj por la entidad	Total Procesos no actualizados por abogado	Total Procesos no reportados por abogados	Total Procesos
Dra. Sandra	172	181	181		15	9	9	214
Dr. Nelson Otalora	21	21	21	14	16			51
Dr. Juan Carlos Becerra	174	182	169	7	15	27	15	233
Dr. Hugo Azuero	150	178	76	52	30		76	234
Dr. Frey Arroyo	185	186		3		90		93
			447	76	76	126	100	825

Existe una base de datos denominado Formato de Procesos con un capítulo denominado parámetros, ciudad y departamento, autoridad judicial que conoce, donde aparece una serie de abogados en las diferentes ciudades del País. Es

importante actualizar la información e informes de los abogados que están fuera de Bogotá.

#### **4. Del llamamiento en garantía:**

El Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.13 y 14 establece el llamamiento en garantía con fines de repetición, donde los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial

De las consultas realizadas en la Oficina Asesora Jurídica, se informa que a la fecha no se han adelantado llamamientos en garantía, ni acciones de repetición.

#### **5. Del Pago de Sentencias.**

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta norma, se solicita a Presupuesto y Tesorería los pagos efectuados por concepto de Sentencias Judiciales vigencia 2015 y 2016, enviando relación de beneficiarios y pagos efectuados. Se allega evidencia de diachos pagos.

De estos casos reportados, se debe aplicar la norma anterior es decir el decreto 1716 de 2009, art 26, y el Comité adopta decisiones motivadas de iniciar o no el proceso de repetición, por cuanto el análisis realizado se concentró en las actas suministradas, que a la fecha no aparece ningún caso, donde se pueda evidenciar dolo o culpa grave, concluyendo que la administración ha actuado en derecho con los pagos que ha efectuado..

Se verifico en el SIPROJ los siguientes:

1. Carlos Gustavo Corredor. Rad. No. 11001-31-050212-0080-0845-01. Fecha de pago de la entidad. 13-05-2016. Valor \$116.108.261. Fecha de vencimiento de la condena impuesta. 15-08-2016. Fecha de la ejecutoria de la providencia sentencia judicial que origino el pago 15-04-2015.
2. Demandante: Luis Alberto Cuesta. Pago mesada 14 o de junio. Origen de la reparación patrimonial. Fecha de ejecutoria de la providencia judicial que origino el pago 02-10 del 2015. Fecha de vencimiento de la condena impuesta 02-02-2017. Rad. No. 11001-31-05018-2013-00711-01. Fecha de caducidad del medio de control Repetición 13-05-2018. Capital pagado \$3.972.606. Fecha del último pago 13-05-2016.
3. Demandante: Jesús Antonio Villamil. Concepto: Indexación Primera Mesada Pensión Sanción. Fecha ejecutoria de la providencia judicial que origino el pago. 14-04-2016. Rad. No. 11001-31-05032-204-00591-00. Fecha de vencimiento del pago de la condena 14-02-2017. Fecha de caducidad de la Acción de Repetición 08-06-2018. Fecha último pago 08-06-2016.
4. Demandante: Emilse Rodríguez de Urquijo. Concepto: Pensión Sanción. Rad. No. 11001-33-35-011-2014-00264-00. Fecha Ultimo pago. 07-04-2016. Valor\$ 87.287.745. Fecha caducidad Acción de Repetición. 07-04-2018. Fecha de vencimiento de condena impuesta 02-07-2016. Fecha de ejecutoria 02-03-2015.

#### **6. De los Abogados Externos.**

El art. 17 del Decreto 654 de 2011(Modelo de Gerencia Jurídica) , establece la selección y contratación de abogados externos por parte de los jefes de las entidades y organismos distritales, de acuerdo con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios. Es así, que mediante acta 07 del 22 de marzo del año en curso, en el punto 7, Propositiones y Varios se aprobó como criterios y requisitos de idoneidad y experiencia para la contratación de abogados los conceptos tenidos en cuenta en los estudios previos para adelantar el proceso pre-contractual y contractual relacionado con la contratación de abogados, estableciendo idoneidad con la acreditación profesional de abogado con diploma o acta de grado, tarjeta profesional y

título de pos grado o maestría. La experiencia se relaciona con el objeto del contrato, clasificándola en profesional, relacionada o general.

### **7. De los informes a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Alcaldía Mayor de Bogotá.**

Por Acta 04 del 22 de febrero del año 2017, en el capítulo 7 de Propositiones y Varios se manifiesta que en sesión del Comité de Conciliaciones del día 25 de enero del año en curso, contando con el visto bueno del Comité se llamó a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin que informaran la fecha en la que se debía remitir el informe y manifestaron que ya no debía enviarse dicho informe; igualmente el 15 de febrero el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad llamo a la Jefe de Defensa Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá quien manifestó que a partir de la fecha no se debe enviar el mencionado informe semestral a la ANDJ del E. ni a la Alcaldía Mayor de Bogotá, de los casos analizados en el Comité de Conciliación .

## **5. FORTALEZAS**

1. Se evidencia que el Comité de Conciliación adopto políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, con temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, como es el caso de la ley 33.
2. El Comité de Conciliación al momento de evaluar cada caso lo han estudiado con su grupo de abogados externos con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición.
3. Se evidencio el diligenciamiento, en el módulo de Conciliación de SIPROJWEB a través del computador de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.
4. Se observa que el Comité de Conciliación está dando cumplimiento a sus funciones de manera responsable en el ejercicio de las funciones del Comité y acogiendo las recomendaciones y observaciones, como también desplegando las acciones correctivas halladas en la auditoría realizada en el mes de Diciembre del año 2016.
5. Se evidencia y allega una base en Excel de todos los procesos judiciales y extrajudiciales de la entidad, depurada y actualizada, que permite hacerle seguimiento a todas las actuaciones reportadas por los abogados en los procesos ante las diferentes instancias, destacándose la creación de un procedimiento para este manejo.

## **6. SOLICITUD DE CORRECCION Y ACCIONES CORRECTIVAS**

	<b>HALLAZGO (No conformidad)</b>	<b>CRITERIO (Normas aplicables)</b>
1	En la Conciliación Prejudicial del señor Carlos Julio Abril Tafur, de fecha 30 de agosto del año 2016, realizada en la Procuraduría 132, el día 13 de Octubre del 2016, con radicado No. 297781, acta 291, auto 197, pretensión reparación de daños y perjuicios por extravió de expediente y donde reposa Sentencia de 1 y 2 instancia que reconoce pensión sanción.  Se presentó suspensión de la audiencia, no hay en la carpeta el acta o constancia de no conciliación.	.  Incumplimiento Decretó 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ-
2		Incumplimiento

	<b>HALLAZGO (No conformidad)</b>	<b>CRITERIO (Normas aplicables)</b>
	<p>El Dr. Juan Carlos Becerra informa que el proceso No 2003-649, se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado No. 11001310501220030064901, siendo demandante Flor Alba Ariza Gordillo.</p> <p>Debe actualizarse el número en el Siproj para que el abogado pueda ingresar y actualizar la información, siendo una función de la entidad.</p>	<p>Decreto 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ</p>
3	<p>El Dr. Juan Carlos Becerra informa que el proceso No. 2003-00096, actualmente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral con el radicado No. 1100131050000920030024401, siendo demandante el señor Jaime Castro Ramírez. Actualmente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, sala Laboral, siendo demandante Jaime Castro Ramírez.</p> <p>Reasignar Proceso y actualizar.</p>	<p>Incumplimiento Decreto 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ</p>
4	<p>El Dr. Nelson Javier Otálora, reporta el proceso ordinario laboral del juzgado 4 , con radicado No. 2011-00232, donde solicita reconocimiento de pensión.</p> <p>Dicho proceso está en el Siproj a cargo de la Dra. María Mercedes Soto Gallego, aparece terminado, pero en la actualidad se encuentra vigente en la Corte Suprema de Justicia en Casación.</p> <p>Reasignar proceso y actualizar el estado del proceso.</p>	<p>Incumplimiento Decreto 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ</p>
5	<p>Proceso ordinario laboral en cabeza de la Dra. Sandra Ramírez, en el juzgado 4 Laboral de Circuito, con radicado No. 2005-00037, siendo demandante el señor Héctor Herrera, quien pretende reconocimiento de Pensión Convencional y está en la Corte Suprema de Justicia, el 12 de agosto del 2014 fue repartido y figura en el Siproj.</p> <p>Activar el proceso pues se encuentra inactivo en SIPROJ, está activo en la actualidad.</p>	<p>Incumplimiento Decreto 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ</p>
6	<p>El Dr. Fredy Arroyo tiene asignado el proceso No. 2013-00399, está en el Juzgado 28 Administrativo Sección Segunda.</p> <p>Es una acción de nulidad y restablecimiento de ley 33, en primera y segunda instancia se falló desfavorable contra la entidad.</p> <p>El proceso no se encuentra registrado en SIPROJ, y no fue reportado por el Abogado.</p>	<p>Incumplimiento Decreto 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ.</p>
7	<p>La Dra. Sandra Ramírez tiene asignado el proceso Ordinario Laboral. No. 2015-0023, pretensión reliquidación de pensión</p>	<p>Incumplimiento Decreto 580</p>

	<b>HALLAZGO (No conformidad)</b>	<b>CRITERIO (Normas aplicables)</b>
	<p>de vejez, se encuentra en el Juzgado 8 del Circuito Laboral, siendo demandante Lucila Bourton; el fallo esta para el 8 de agosto del 2017.</p> <p>Existe en el SIPROJ, pero se encuentra erróneamente cargado por la entidad ya que el número no es el 2015-00223 sino el 2015-00233.</p> <p>Corregir número en el Siproj, función de la entidad.</p>	<p>del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ.</p>
<b>8</b>	<p>El Dr. Hugo Azuero tiene asignado el proceso 2016-00226, fue cargado erróneamente por la entidad bajo el número 2015-226 cuando es 2016-00226.</p> <p>Modificar número en SIPROJ. Función de la entidad</p>	<p>Incumplimiento Decretó 580 del año 2007 Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ.</p>

## 7. RECOMENDACIONES

1. Darle cumplimiento a lo dispuesto en el Decretó 580 del año 2007, cuando se adoptó el Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales, indica que los " abogados del Distrito Capital a quienes se haya encomendado la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital tendrá como función mantener **actualizada, precisa y depurada** la información particular de cada proceso judicial o tramite extrajudicial registrado en el Sistema, los Jefes de las Oficinas Jurídicas del Distrito Capital deberán exigir el cumplimiento de la anterior disposición a los apoderados respectivos". Así mismo la entidad a través del funcionario responsable estar en coordinación con los abogados externos para unificar datos.
2. Para los procesos judiciales y Conciliaciones en el Sistema de Siproj, para vigencia 2015 y 2016, se recomienda actualizar y depurar los datos de los procesos, para las Conciliaciones Extrajudiciales subir e incluir la Conciliación como tal y en general subir los documentos soportes que hicieren falta.
3. Se allega una base de datos denominado Formato de Procesos con un capitulo denominado parámetros, ciudad y departamento, autoridad judicial que conoce, donde aparece una serie de abogados para las diferentes ciudades del País. Es importante actualizar la información y los informes de los abogados que tienen procesos fuera de Bogotá.

## 8. OBSERVACIONES

1. Reasignar los procesos que hay pendientes, crearlos en el Siproj con el numero correctamente y a su vez actualizarlos dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Decretó 580 del año 2007, cuando se adoptó el Manual de Usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales, indica que los " abogados del Distrito Capital a quienes se haya encomendado la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital tendrá como función mantener **actualizada, precisa y depurada** la información particular de cada proceso judicial o tramite extrajudicial registrado en el Sistema, los Jefes de las Oficinas Jurídicas

del Distrito Capital deberán exigir el cumplimiento de la anterior disposición a los apoderados respectivos”.

2. Se arrima una base de datos llamada Formato de Procesos con un capítulo denominado parámetros, ciudad y departamento, autoridad judicial que conoce, donde aparece una serie de abogados en las diferentes ciudades del País. Es importante actualizar la información y los informes de los abogados que están fuera de Bogotá.

## 9. CONCLUSIONES.

1. Se ha dado cumplimiento al nombramiento por parte del Comité de Conciliación del Secretario Técnico de Comité. Se allega la evidencia del acta de nombramiento, efectuada en el Acta No. 02 del 25 de enero del año en curso, nombrándose como Secretaria Técnica la Dra. Elizabeth Valbuena Sánchez. Se Legalizo el nombramiento por parte del Comité de Conciliación del Secretario Técnico de Comité y así se subsana este vacío de procedimiento hallado en la Auditoria realizada en el mes de diciembre.
2. Se dio cumplimiento al tema relacionado con la existencia de las actas en físico de los años 2015 y 2016, evidenciándose de manera organizada las mismas, en el área de Gestión Documenta. Se archivan en cajas para posibles solicitudes de los Entes de control. Se allega la evidencia de las actas través de fotografías que se pusieron como soporte en la carpeta compartida.
3. Se está dando cumplimiento al registro de las Actas de Conciliación en el sistema SIPROJ por parte de la Secretario del Comité, y se han implementado las acciones que permiten controlar el cargue de actas en dicho sistema (los términos establecidos que son 5 días siguientes a la correspondiente sesión, estas se están subiendo dentro del término, no se pueden firmar porque queda para la legalización en la próxima sesión mientras se refleja lo debatido y se recogen las firmas, dejando constancia institucional).
4. Se dio cumplimiento al Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.5, numeral 8, por parte del Comité de Conciliación, relacionada con los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad. Se allega evidencia de dichos criterios para la contratación de los abogados, juicios que se reflejan en los estudios previos, se evidencia en el acta No. 07 del 22 de marzo del año en curso, donde en el capítulo 7 de Proposiciones y Varios se estableció como requisitos de idoneidad y experiencia los tenidos en cuenta en los estudios previos para adelantar el proceso pre-contractual, contractual relacionado con la contratación de abogados que desarrollen esta labor, acreditando la idoneidad así: 1. Acreditación profesional de abogado con diploma o acta de grado.2. Tarjeta Profesional de Abogado.3. Título de posgrado o maestría. La experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, denominándola profesional, relacionada y general.
5. Para los procesos judiciales, tutelas y conciliaciones en el Sistema de SIPROJ, para vigencia 2015 y 2016, se contrató a una firma para que hiciera el diagnostico, se corrobora tal proceso con el informe que allega la firma.
6. Se evidencia incumplimiento parcial en lo relacionado con algunos de los informes de los procesos que llevan los abogados, pues una cifra reporta el Sistema y otra los abogados. El Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ- busca **crear, incorporar, organizar y buscar la información relacionada con los procesos judiciales, aplicación Web que permite a las entidades mantener actualizada, precisa y depurada la información particular de cada proceso judicial o tramite extrajudicial registrado en el Sistema.**

7. Se resalta la gestión en el estudio de las solicitudes de conciliación dentro de los términos previstos en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.
8. Según las indagaciones y búsquedas para los procesos y actuaciones realizadas, a la fecha no habido lugar a llamamiento en garantía, ni acción de repetición.
9. A la fecha las actas de conciliación revisadas del año 2016 se encuentran debidamente organizadas en carpetas físicas y virtuales, teniendo como temas centrales las conciliaciones judiciales, las conciliaciones prejudiciales y acciones de repetición.
10. En relación con el pago de la condena o acuerdo conciliatorio se evaluó en cada caso, si este representa un detrimento patrimonial para la entidad u organismo público, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la Administración.
12. Para realizar el seguimiento de las correspondientes actas vigencia 2015 y 2016, se pudo evidenciar en físico y virtuales, las Actas del Comité de Conciliación debidamente legalizadas y publicadas en SIPROJ, de los periodo 2015, 2016, tomando aleatoriamente el muestreo. Se allega la evidencia de las actas.
13. Se evidencia el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación (Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.5, numeral 8) en cuanto al cumplimiento de tener los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad.

En vigencia 2015, 2016 se efectuaron a través del presupuesto de la entidad en el rubro de Sentencias Judiciales- Otras Sentencias se hicieron varios pagos se allega evidencia enviada por Tesorería.

---

**Abril 18 del 2017**

**ALLAN MAURICE ALFIZ LOPEZ.**

Jefe Oficina de Control Interno.

Elaboró: Isaura Cardona López / Contratista

Revisó: Allan Maurice Alfiz López, Jefe Oficina de Control Interno.